

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2013 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
OJINAGA, BACHÍNIVA, BALLEZA, HUEJOTITÁN,
BATOPILAS, DR. BELISARIO DOMÍNGUEZ,
MAGUARICHI, ALDAMA, AHUMADA, MANUEL
BENAVIDES, JULIMES, IGNACIO ZARAGOZA,
GUADALUPE, GUACHOCHI, ROSALES Y MATACHÍ,
CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
1030/2012 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Guachochi** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	5%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones.

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público;
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la Tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2013, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio fiscal del año 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL

1.13%

FONDO ADICIONAL

1.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos.

2.- Derivados de bonos y obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal del año 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y discapacitados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deberán cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que le sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. C. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los Derechos Municipales para el ejercicio fiscal del año 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal del año 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Guachochi**.

I.- Mercados municipales	
Cuota mensual por metro cuadrado	6.50
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	300.00
2.- Asignación de número oficial	45.00
III.- Licencias de construcción	
1.- Autorización y expedición de carta sobre uso, destino de suelo	300.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
A) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado, anual	15.00
B) Casas-habitación, mientras dure la obra, por metro cuadrado, anual	10.00
C) Casas-habitación con superficie de hasta 49 mts /2	(Exenta de pago mas no de permiso)
D) Banquetas y bardas por metro lineal	12.00
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública por metro lineal.	600.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente	
A) De asfalto por metro cuadrado	600.00

B) De concreto por metro cuadrado	600.00
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.	
Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
V.- Cementerios municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a perpetuidad.	2, 255.00
2.- Para personas de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante un estudio socioeconómico idóneo, quedará exenta de pago.	
VI.- Servicios generales en los rastros:	
1.- Matanza:	
1.1 Para Ganado Local	
A) Por cabeza de bovino	90.00
B) Por cabeza de porcino	40.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	20.00
1.2 Para Ganado Foráneo	
A) Por cabeza de bovino	100.00
B) Por cabeza de porcino	50.00
C) Por cabeza de ovino o caprino	30.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
A) Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	25.00
B) Sello de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria, a fin de que pueda procederse a su venta por kilo	1.00

C) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado más \$4.00 (cuatro pesos) por cabeza de ganado	20.00
D) La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	5.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
A) Ganado mayor, por cabeza	45.00
B) Ganado menor, por cabeza	24.00
4.- Uso de corrales:	
A) Ganado mayor por cabeza, diario	40.00
B) Ganado menor, por cabeza, diario	20.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	30.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	30.00
7.- Por servicio de báscula:	
A) Ganado mayor en pie, por cabeza	50.00
B) Ganado menor en pie, por cabeza, hasta	20.00
C) Carne en canal, por cada uno	30.00
8.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
A) Bovino y equino 45.00 por transportación y 85.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
B) Cerdos y ovinos 40.00 por transportación y 40.00 por día o fracción por concepto de alimentación.	
9.- Derecho por degüello:	
1.- Para Ganado Local	
A) Por bovino	65.00
B) Por cerdo	30.00
C) Por equino	40.00

D) Por ovinaprimo	20.00
2.- Para Ganado Foráneo:	
A) Por bovino	75.00
B) Por cerdo	40.00
C) Por equino	50.00
D) Por ovinaprimo	30.00
10.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo.	
Estas cuotas deberán ser dadas a conocer a los usuarios.	
VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales:	
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una.	40.00
2.- Certificado de residencia.	40.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	40.00
4.- Certificado de buena conducta	40.00
5.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:	
A) Fraccionamiento	235.00
B) Finca	85.00
C) Lote	45.00
VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos:	
1.- Frente a aparatos estacionómetros:	
A) Por hora	
B) Por mes	
C) Semestral	

2.- Uso de zonas exclusivas para:	
A) Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual.	10.00
B) Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, mensual.	40.00
C) Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, mensual	10.00
IX.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos:	
1.- Ambulantes, diario	50.00
2.- Ambulantes, con puestos semifijos, por mes o fracción de mes.	200.00
3.- Ambulantes con puestos fijos, por mes o fracción de mes.	300.00
X.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negociaciones comerciales y horas extraordinarias, se aplicará un cobro anual de	\$260.00
XI.- Servicio público de alumbrado:	
<p>Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija mensual o bimensual, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente Tabla:</p> <p>TARIFA A: \$50.00 mensuales.</p> <p>TARIFA B: \$15.00 mensuales.</p> <p>TARIFA C: \$10.00 mensuales</p> <p>Usuarios que no tengan contrato de suministro de Energía Eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad se les aplicará la TARIFA C, es decir, \$10.00 mensuales, que se pagarán por medio de la tesorería municipal conjuntamente con el pago del Impuesto Predial.</p>	
XII.- Aseo y recolección de basura:	
1.- Limpieza de frentes de casas habitación y/o establecimientos comerciales por parte del Municipio, por metro lineal, según costo.	

2.- Limpieza de lotes baldíos por parte del Municipio, por metro cuadrado, según costo.	
XIII.- Servicio de Bomberos:	
1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	200.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	360.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa-habitación	210.00
4.- Por cada inspección general	200.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	3.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra, hasta	200.00
XIV.- Por licencias para apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias:	
A) Para el funcionamiento de establecimientos o locales que cuenten con maquinas de videojuegos, juegos mecánicos, electrónicos y rocolas, mensual	500.00
XV.- Permisos para Bailes por evento:	
1.- Evento particular	400.00
2.- Evento comercial	1000.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de
Guachochi

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Guachochi

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	1,981,000.00	
Contribuciones	\$	0.00	
Derechos	\$	1,152,000.00	
Productos	\$	60,000.00	
Aprovechamientos	\$	1,315,000.00	
Total de Ingresos Propios			\$ 4,508,000.00

Participaciones:

Fondo General de Participaciones	\$	27,439,349.98	
Fondo de Fomento Municipal	\$	5,206,610.60	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	45,200.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	640,438.80	
Participaciones Adicionales	\$	5,090,066.56	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	497,200.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	1,524,453.47	
Gasolina y Diesel 30%	\$	506,127.00	
Fondo de Fiscalización	\$	1,475,490.72	
Total de Participaciones			\$ 42,424,937.13

Fondo de Aportaciones

F.I.S.M.	\$	101,931,658.91	
F.A.F.M.	\$	23,307,156.49	
			\$ 125,238,815.40
Total Global			\$ 172,171,752.53